

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00240-00

En razón a las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Se requiere a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de cinco (5) días de respuesta al oficio 1094 de 8 de septiembre de 2021, so pena de imponer sanciones (art. 44 CGP)

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio copia del oficio 1094 de 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. A efecto de poder dar trámite a lo solicitado en PDF54, la parte actora, deberá indicar expresamente qué es lo pretendido si la corrección o la reforma de la demanda con precisión concreta en lo que consiste.

TERCERO. Aceptar la renuncia del poder presentado por la abogada Mabel Lorena Garnica Acero como apoderada de la parte demandante PDF57.

Recuérdesele que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

CUARTO. Reconocer personería al abogado Santiago Castellanos Angarita como apoderado del demandado Luis María Ropero Rojas en los términos del poder conferido.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Luis María Roperero Rojas.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado santiagocastellanosabogado@hotmail.com Tenga en cuenta la apoderada que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados PDF52.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Como quiera que el demandado Fabio Andrés Bermúdez y las personas indeterminadas no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado Lucas Abril Lemus identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 y tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico Lucas.abril@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.